

## RESOLUCIÓN 406-18-CONATEL-2008

### EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la letra q) del artículo innumerado 3 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es atribución del CONATEL declarar de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables para el normal funcionamiento del sector de las telecomunicaciones.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 4 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el organismo de ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, señalándose también que el régimen de contrataciones será autónomo, en consecuencia la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no está sujeta a las leyes de contratación pública, de consultoría, y que se regirá por los reglamentos que para el efecto expida el Presidente de la República.

Que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 3943 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 977 de 28 de junio de 1996, expidió el Reglamento de Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que rige los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios, con sus posteriores reformas.

Que en el Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma legal que deroga las "normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes" y, por lo tanto, ha sido derogado el régimen autónomo de contratación pública de la SENATEL previsto en el artículo innumerado 4 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Que la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los procedimientos preliminares realizados antes de la vigencia de dicha Ley y la celebración de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública, hasta un máximo de 60 días.

Que con Resolución INCP 001-08 de 11 de agosto de 2008 el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expide las disposiciones especiales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 2 se dispone que "hasta que el Instituto Nacional de Contratación Pública emita la Resolución correspondiente, facúltase a las entidades que antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se regían por la Ley de Contratación Pública, a aplicar los procedimientos que utilizaban en función de sus leyes y normas particulares...", por lo que le es aplicable a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de forma transitoria su régimen de contratación autónomo.

AA

Que el Reglamento de Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no regula los procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles, siendo por ello necesario acogerse a la normativa de carácter general prevista en la Ley de Contratación Pública.

Que previa resolución y autorización del CONATEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adquirió el edificio ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en donde actualmente funcionan las oficinas matriz del CONATEL y SENATEL.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través del informe técnico contenido en memorando CTJ-2008-001 de 21 de febrero del 2008, ha determinado los requerimientos de espacio físico adicional, para que el CONATEL y la SENATEL puedan cumplir con efectividad y eficiencia las funciones que por Ley les corresponde, señalándose las siguientes necesidades: salón para realizar audiencias públicas y eventos, oficinas para realizar actividades relacionadas con investigación científica y tecnológica en el área de las telecomunicaciones, la que por mandato del artículo innumerado 3, del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, debe promover el CONATEL, para el archivo y registro de títulos habilitantes, parqueaderos, para el cumplimiento de actividades relacionadas con el FODETEL (Instalación de equipos de telecomunicaciones, Antenas parabólicas, Racks y bastidores, básicos e indispensables para el seguimiento, control y monitoreo permanente, de los programas y proyectos, que coadyuven al Plan de Servicio Universal).

Que en el informe técnico contenido en memorando CTJ-2008-001 de 21 de febrero de 2008, se recomienda solicitar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones "... declare de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación urgente, el inmueble consistente en casa y terreno que es colindante con el edificio Institucional en la parte sur, con frente a la Avenida Diego de Almagro. Este inmueble, por ser colindante y tener una construcción de una sola planta, en un lugar en donde se han consolidado edificios, se torna en un bien indispensable y estratégico, para conseguir el espacio físico adicional que se requiere, para realizar una edificación que satisfaga los requerimientos institucionales, con lo cual además que incrementará el patrimonio del Estado, en beneficio de la sociedad ecuatoriana."

Que la Directiva de la Asociación de Servidores Públicos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del CONATEL, ASENATEL mediante oficio ASNT-2008-0006 de fecha 1 de abril del 2008, solicita se considere la posibilidad de adquirir el inmueble colindante con el edificio de la SENATEL, con frente a la Av. Diego de Almagro de esta ciudad de Quito, a fin de destinarlo a satisfacer las necesidades institucionales lo cual redundará en beneficio del Estado que verá incrementado su patrimonio y que permita dar un mejor servicio a los usuarios.

Que mediante memorando DGJ-2008-0728 de 17 de abril del 2008, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, atendiendo la disposición del señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, contenida en nota marginal inserta en el oficio ASNT-2008-0006 de 1 de abril de 2008, en el sentido de analizar la posibilidad de declarar de utilidad pública el inmueble colindante con el edificio institucional, en consideración a lo señalado por la Comisión Técnica y la Asociación de Servidores Públicos del CONATEL y SENATEL, considera procedente se inicien los trámites pertinentes.



Que mediante nota marginal inserta en el memorando DGJ-2008-0728 de 17 de abril del 2008, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, acogiendo el informe de la Dirección General Jurídica, dispone iniciar el trámite de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación.

Que mediante oficio SNT-2008-0546 de 7 de mayo del 2008 la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al señor Josep Serra Pujol, propietario del inmueble ubicado en la Av. Diego de Almagro (antes calle Gaspar de Villarroel) E-1873 entre las calles Alpallana y Whimper del Distrito Metropolitano de Quito, manifieste su interés de transferir a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el mencionado inmueble y de ser el caso remita los documentos necesarios para el trámite legal.

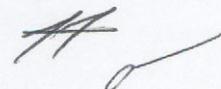
Que mediante oficio sin número, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con el trámite 02674 el 19 de mayo del 2008, el señor Josep Serra Pujol, manifiesta su interés de transferir a la Institución el inmueble de su propiedad, para lo cual detalla las características del predio y presenta una oferta de DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES (US \$ 270.000,00) de contado, con un plazo de validez de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la misma. Adjunta los documentos requeridos (copia certificada de la escritura, certificado del Registro de la Propiedad, copia certificada del Informe de Regulación Metropolitana - IRM).

Que mediante oficio SNT-2008-0606 de 30 de mayo del 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, realice el avalúo del inmueble ubicado en la Avenida Diego de Almagro E-1873 entre las calles Alpallana y Whimper del Distrito Metropolitano de Quito.

Que mediante oficio SOT-DINAC-MAV-GEA-2008-00000155, fechado de 2 de julio de 2008 e ingresado en la SENATEL con el trámite 03977 el 21 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, remite el informe de avalúos correspondiente al inmueble de propiedad del señor Josep Serra Pujol y señora María Isabel Muntmany Amargant., estableciendo en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS CON 84/100 DÓLARES (US \$ 274.822,84), el avalúo total del inmueble.

Que mediante memorando 038-AL-CONATEL-2008-M de 5 de agosto del 2008, el Asesor Legal del CONATEL, con relación al procedimiento de expropiación del inmueble ubicado en la Avenida Diego de Almagro E-1873, informa:

- Que se ha publicado en el Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 58 se dispone el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles.
- Que la Primera Disposición Transitoria de la nueva Ley, dispone que los procedimientos preliminares realizados antes de la vigencia de dicha Ley y la celebración de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública, hasta un máximo de 60 días.
- Que en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública constan los requisitos para la expropiación, entre ellos, el avalúo de la DINAC, el mismo que, habiéndose solicitado y entregado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estaría cumpliendo con lo establecido por la Primera Disposición Transitoria, y en tal sentido aplicable por el lapso máximo de 60 días, la Ley de Contratación Pública.



- Que se continúe con el trámite, solicitando la certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos y que la Dirección General de Asesoría Jurídica, elabore el informe pertinente a fin de establecer que se han cumplido con los requisitos del numeral 6 del artículo 42 del Reglamento Sustitutivo de la Ley de Contratación Pública.

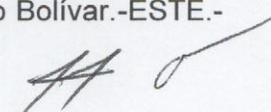
Que mediante memorando SNT-2008-0148 de 08 de agosto de 2008, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General Administrativa Financiera, que en consideración al informe de avalúo de la DINAC, emita el correspondiente certificado de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos.

Que mediante memorando DGAF-2008-669 de 14 de agosto del 2008, la Econ. Ruth Pinos Mora, Directora General Administrativa Financiera certifica que: "...en el presupuesto vigente para el presente ejercicio económico, las partidas presupuestarias D571.0000.840201.000.1 "Terrenos" y D571.0000.840202.000.1 "Edificios, Locales y Residencias", sí cuentan con disponibilidad presupuestaria para proceder con la expropiación del inmueble ubicado en la Av. Diego de Almagro E-1873 entre las calles Alpallana y Whimper, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, cuyo avalúo asciende a US \$ 274. 822.84 conforme Oficio SOT-DINAC-MAV-GEA-2008 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda e informe anexo".

Que el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública, establece la facultad y el procedimiento para el caso en el cual la máxima autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público haya resuelto adquirir un determinado bien a través de la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Que el CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en la letra q) del artículo innumerado 3 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública y cumpliendo con los requisitos y procedimientos previstos en el artículo 42 y más pertinentes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, está facultado para declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, el inmueble ubicado en la Avenida Diego de Almagro E-1873 entre las calles Alpallana y Whimper del Distrito Metropolitano de Quito, de propiedad de Josep Serra Pujol y señora María Isabel Muntmany Amargant, según consta de las copias certificadas de las escrituras traslativas de dominio y certificado otorgado por el Registro de la Propiedad de este Cantón, para ser destinado a los fines señalados en el informe contenido en memorando CTJ-2008-001 de 21 de febrero del 2008.

Que el inmueble ubicado en la Avenida Diego de Almagro E-1873 entre las calles Alpallana y Whimper del Distrito Metropolitano de Quito, de propiedad de Josep Serra Pujol y señora María Isabel Muntmany Amargant, fue adquirido por compra a los cónyuges Héctor Rodrigo Dueñas Luzuriaga y Claudette Petit, según escritura otorgada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, encargado, doctor Guillermo Buendía Endara e inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón el diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres y se encuentra comprendido dentro de los siguiente linderos: NORTE.- En una extensión (longitud) de treinta y un metros veinte y cinco centímetros con el Edificio de propiedad de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (antes Coronel Bolívar Arévalo).- SUR.- En una extensión (longitud) de veinte y dos metros cincuenta centímetros con el Edificio Bolívar.-ESTE.-



En una extensión (longitud) de dieciséis metros con la Av. Diego de Almagro; y, OESTE.- En una extensión (longitud) de diez y ocho metros con la propiedad del Ingeniero Pedro Irigoyen Naranjo. La superficie del terreno es de cuatrocientos treinta metros cuadrados y tiene una construcción destinada a vivienda, de aproximadamente 25 años en una planta de trescientos sesenta metros cuadrados.

Que del informe jurídico contenido en el memorando DGJ-2008-1411 de 15 de agosto de 2008, se establece la legalidad y procedencia de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, una vez que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la Ley de Contratación Pública y Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, normas jurídicas aplicables conforme lo dispone la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 2 de la Resolución INCP No. 001-08 de 11 de agosto de 2008, expedida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública que contiene las disposiciones especiales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

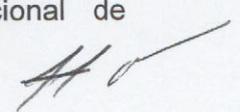
Que el informe jurídico contenido en el memorando DGJ-2008-1411 de 15 de agosto del 2008 recomienda también al CONATEL "...autorice a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio, realizar el pago pertinente, de ser necesario, en caso de no llegar a un acuerdo con los propietarios, iniciar el juicio de expropiación y en fin, para realizar todas las acciones y gestiones necesaria para el cabal y oportuno cumplimiento de la resolución. Dado que el monto de la declaratoria de utilidad pública, y que corresponde al avalúo realizado por la DINAC, ni iguala ni supera la cuantía prevista para el concurso público de ofertas, conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Contratación Pública, no se requiere solicitar informes previos de la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, se ha justificado la necesidad de la declaratoria de utilidad pública, el destino que se dará al inmueble, la descripción detallada de los linderos, superficie, dimensiones y ubicación, así como el número de partidas presupuestarias a las que se aplicará el egreso. De manera especial se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Ibidem, así: Oficio - DINAC-MAV-GEA-2008-00000155, fechado 2 de julio del 2008 e ingresado en la SENATEL con el trámite 03977 el 21 de julio de 2008, en el que consta el avalúo realizado por la DINAC; memorando DGAF-2008-669 de 14 de agosto de 2008, en el que consta la disponibilidad de recursos y partidas presupuestarias a las que se aplicará el egreso; el memorando CTJ-2008-001 de 21 de febrero del 2008, en el que se justifica que con el inmueble a adquirirse se satisfará el propósito para el cual se lo destinará; certificado C20760774001 otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito; la indicación de que no se requiere aprobación de ministerio alguno en virtud de que el CONATEL y SENATEL gozan de autonomía; y, el informe de asesoría jurídica contenido en memorando GDJ-2008-1411, en el que consta que se han cumplido todos los requisitos previstos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento general de aplicación.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, bajo la responsabilidad de la Secretaría Nacional de



Telecomunicaciones, el inmueble de propiedad de los cónyuges Josep Serra Pujol y señora María Isabel Muntmany Amargant, ubicado en la Avenida Diego de Almagro E-1873 entre las calles Alpallana y Whimper del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el que no obstante haberse determinado en los considerandos, la forma de adquisición, los linderos, superficie y más características, la expropiación se realiza como cuerpo cierto, incluyendo los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le corresponden.

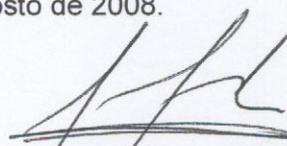
**ARTÍCULO DOS.** A través de la Secretaría del CONATEL, se notifique para los fines legales y reglamentarios pertinentes a los cónyuges Josep Serra Pujol y señora María Isabel Muntmany Amargant y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que continúen con los trámites de ley, para lo cual se le autoriza expresamente suscriba la escritura pública de transferencia de dominio, realizar el pago pertinente, y en caso, de ser necesario, si la SENATEL no llegase a un acuerdo con los propietarios respecto al precio de la compra venta, iniciar el juicio de expropiación y en fin, para realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública y demás normativa secundaria de aplicación.

Sin embargo de que el inmueble no soporta gravámenes o prohibiciones de enajenar, se autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con el propósito de perfeccionar esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, realice todas las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales y de ser necesario cancele valores por obligaciones que afecten al predio, y se imputen al precio respectivo.

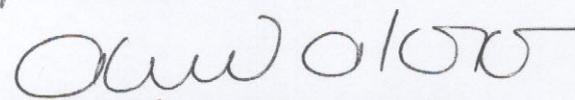
La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para el cumplimiento de esta Resolución cumplirá con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO TRES.** Notificar a través de la Secretaría del CONATEL al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, con la presente resolución, a fin de que sienta la razón respectiva.

Dado en Quito el 28 de agosto de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
SECRETARIA CONATEL